



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Cobro Coactivo



11-34200-40-6

Bogotá, D.C.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2019-292589-1100
Fecha: 2019-05-23 10:46:04
Enviar a: JESUS ADRIAN MORA
No. Fojos: 3

Señor (a):
JESÚS ADRIAN MORA PÉREZ
CARREA 99 No. 72-44 Barrio Álamos Norte

Ciudad

CORREO CERTIFICADO

Ref: Proceso de Cobro Coactivo No. 4201/2018 ADELANTADO EN CONTRA JESÚS ADRIAN MORA PÉREZ IDENTIFICADO CON C.C. 1.070.964.887.

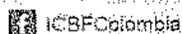
La presente comunicación tiene como fin, **NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN No. 098 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019** conforme al artículo 292 de la misma ley, por medio de la cual este despacho ordenó **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del proceso No. 4203/2018 adelantado en contra de **JESÚS ADRIAN MORA PÉREZ IDENTIFICADO CON C.C. 1.070.964.887**, para tal efecto se envía copia íntegra de la Resolución.

Se advierte que contra la misma no procede recurso alguno.

Cordialmente,


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Funcionaria Ejecutora

Anexo: Anexo: dos (2) folios
Revisó y Proyecto: Angélica Sánchez



www.icbf.gov.co



Avenida carrera 50 26-51
Teléfono 324 1900 ext 106123

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No.

090

13 MAYO 2019

“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 4201/2018 ADELANTADO EN CONTRA DE JESÚS ADRIAN MORA PÉREZ IDENTIFICADO CON C.C. 1.070.964.887”

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Resolución No. 0384** del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006**, y la **Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF – Regional Bogotá libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del ICBF y en contra de **JESÚS ADRIAN MORA PÉREZ IDENTIFICADO CON C.C. 1.070.964.887**, por la obligación contenida en **LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE VILLET A CUNDINAMARCA** de fecha **4 DE OCTUBRE DE 2017 - EJECUTORIADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2017**, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.316.000.00) M/CTE**, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001; Más los intereses moratorios que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que la **RESOLUCIÓN No. 337 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2018** que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **JESÚS ADRIAN MORA PÉREZ IDENTIFICADO CON C.C. 1.070.964.887**, fue notificada a través de publicación en página web del ICBF Regional Bogotá, el día 18 de febrero de 2019.



Que transcurrido el término de Ley sin que el Ejecutado, **JESÚS ADRIAN MORA PÉREZ IDENTIFICADO CON C.C. 1.070.964.887**, haya interpuesto recursos o excepciones contra la **Resolución No. 337 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2018**, que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012 quedó debidamente ejecutoriado y por tanto es procedente ordenar la ejecución, al igual que la liquidación del crédito conforme al **Artículo 466 del Código General del Proceso**.

Que se solicitó al área financiera la liquidación de la obligación que tiene el Ejecutado **JESÚS ADRIAN MORA PÉREZ IDENTIFICADO CON C.C. 1.070.964.887**, a favor del ICBF Regional Bogotá, ratificando que la obligación se encuentra a fecha **08 DE MAYO DE 2019** por valor a capital de: **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.331.753,00) M/CTE**. Por concepto de intereses a fecha **08 DE MAYO DE 2019** ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$441.466,00) M/CTE**, y de Costas Procesales la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000,00) M/CTE** para cada ejecutado, para **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.803.219,00)**, Más los intereses por cada día calendario de retardo en el pago equivalente a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Que el **Artículo 1625 del Código Civil** define el Pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, en virtud del cual desaparece el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor; y que el **numeral 1º del Artículo 37 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF**, determina que el pago total de la obligación se constituye en causal suficiente para ordenar la terminación del proceso y el consecuente archivo del expediente, por tanto la Funcionaria Ejecutora del ICBF - **Regional Bogotá**.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 4201/2018 adelantado en contra de JESÚS ADRIAN MORA PÉREZ IDENTIFICADO CON C.C. 1.070.964.887, por valor a capital de: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.331.753,00) M/CTE. Por concepto de intereses a fecha 08 DE MAYO DE 2019 ascienden a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$441.466,00) M/CTE, y de Costas Procesales la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000,00) M/CTE para cada ejecutado, para UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.803.219,00), Más los intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago equivalente a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera y la parte considerativa de esta providencia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el SECUESTRO, AVALÚO y REMATE de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de la Obligación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 466 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al Ejecutado DE JESÚS ADRIAN MORA PÉREZ IDENTIFICADO CON C.C. 1.070.964.887.

QUINTO: ORDENAR hacer efectivos a favor de ICBF – Regional Bogotá los Títulos de Depósito Judicial que llegaren en cumplimiento de las *Medias Cautelares* practicadas.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Ejecutado JESÚS ADRIAN MORA PÉREZ IDENTIFICADO CON C.C. 1.070.964.887, de la manera prevista en el Artículo 290 y 291 de la ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Funcionaria Ejecutora

Revisó y proyectó: Angélica Sánchez